

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6998/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

22 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de agosto de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado acreditó el haber emitido respuesta dentro del término establecido en la Ley en materia.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Olga Navarro
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6998/2022**SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ****Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto
de 2023 dos mil veintitrés. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6998/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1.- Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la oficialía de partes de este Instituto, generando el número de folio interno 015352; recibida oficialmente por el sujeto obligado competente el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

2.- Presentación de recurso de revisión. El día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós se presentó recurso de revisión debido a la falta respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, general el número de folio interno 016517.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente **6998/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano **Pedro Antonio Rosas Hernández**, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar audiencia de Conciliación, para efecto de que se manifestaran al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio CRH/011/2023, a través de correo electrónico, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

5.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de manera electrónica, el día 20 veinte de enero del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hace referencia al recurso de revisión que nos ocupa.

Luego entonces, venció el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés.

6.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta solicitud de información oficialmente:	06 de diciembre de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	07 de diciembre de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	16 de diciembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17 de diciembre de 2022
Concluye término para interposición:	20 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito toda documentación, recibo del pago de deducible y poliza de seguro, acerca del siniestro de incendio ocurrido en el jardín de niños No. 674 Jose Gonzalez Torres con C C T. 14EJN10610. ¿Cuándo se pagó el deducible del seguro? ¿Quién pagó el deducible del seguro? Solicito la base de datos o conocer todos los pagos de siniestros y pagos de deducible de seguro que la secretaria de Educación Pública (SEP) le ha hecho a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) del año 2020 a la fecha.” (SIC)

Luego entonces, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, mediante el cual refiere medularmente que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información.

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió su informe de contestación, en el cual refiere que la solicitud se tuvo por recibida por acuerdo de incompetencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, misma que se registró en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 142041922002572; aunado a que informó que se emitió respuesta dentro del término establecido el día 16 dieciséis de diciembre de 2022, adjuntando comprobantes de dicha notificación; finalmente se observa que de la respuesta, el sujeto obligado atendió los requerimientos, tal y como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

La que suscribe Mtra. María Josefina Pintor Calvario, Supervisora de la Zona Escolar No. 96 C.C.T 14FZP5096R Sector 05 E, de la manera más atenta me dirijo a usted para realizar el presente **INFORME** en referencia a correo recibido en el cual se solicita información bajo el folio SE-1123/2022 o 142041922002572 de la Unidad de Transparencia en el que se requiere **el envío de toda la Documentación, recibo del pago de deducible y póliza del seguro, acerca de siniestro de incendio ocurrido en el Jardín de Niños No. 674 "José González Torres" C.C.T 14EJN1061C, ubicado en la Av. Cañón S/N en el Fracc. Paseos de la Cañada Mpio. de Tonalá Jal; así mismo dar respuesta a ¿Cuándo se pagó el deducible del seguro? ¿Quién pago el deducible del seguro?**, con el fin de dar respuesta se anexa al presente la siguiente documentación la cual se encuentra en forma física en el archivo del Jardín de Niños José González Torres.

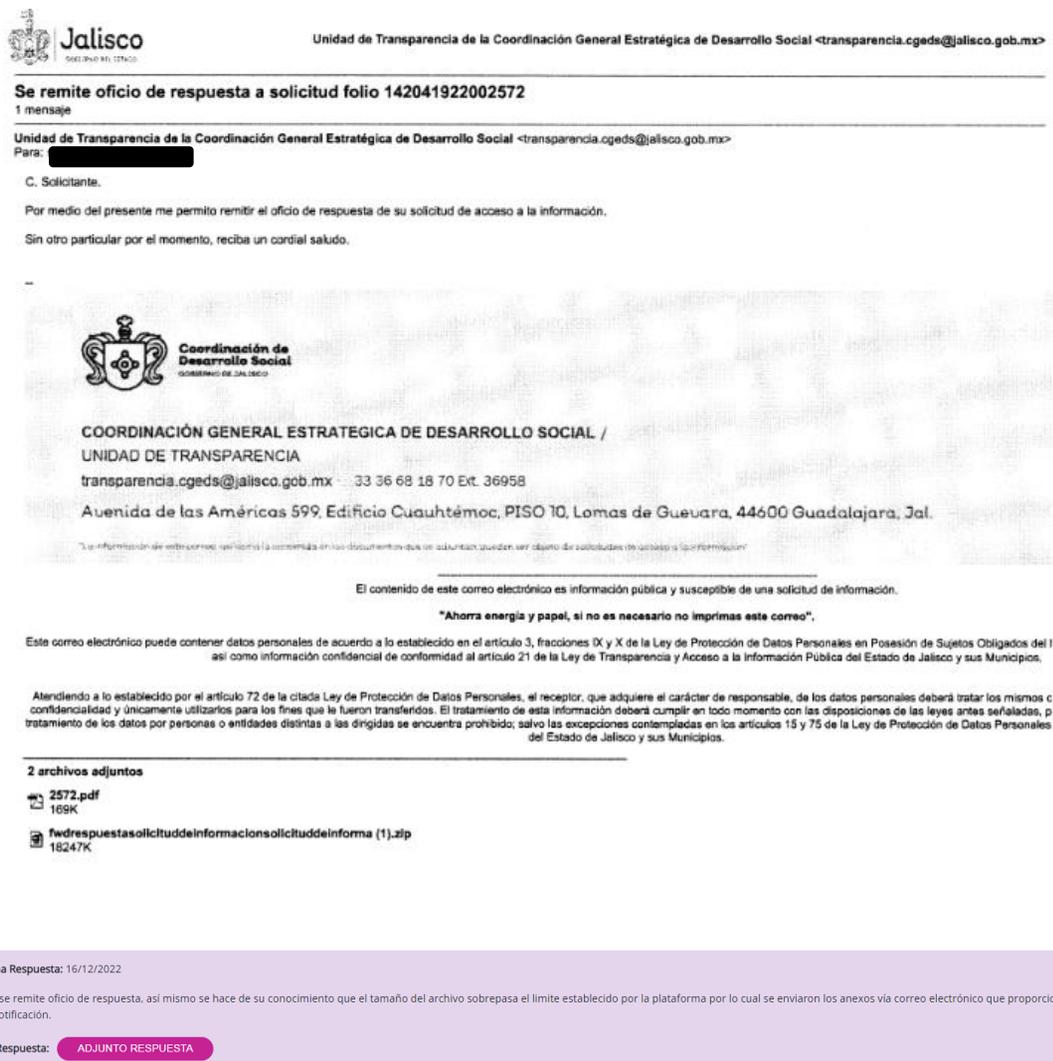
- Expediente sobre el siniestro de incendio ocurrido en el cuál se especifican todos los bienes muebles e inmuebles siniestrados.
- Póliza de seguro no. ISPE0002
- Ficha de depósito de deducible por importe de \$27,583.97 a nombre SEGUROS AZTECA DAÑOS S.A DE C.V.
- El pago se realizó el día 21 de Junio de 2022 fecha que se especifica en la ficha de depósito que se anexa.
- El pago de deducible fue cubierto con aportación de los Padres de Familia y las personas que acudieron a realizar el depósito fueron las Sras.: Fabiola Margarita Ulloa Ochoa y María Magdalena Ortega Vargas, quienes fungían como Presidenta y Tesorera respectivamente de la mesa Directiva del Jardín de Niños durante el ciclo escolar 2021-2022 acompañadas de la Maestra Ana Alejandra Gómez Nuño, Directora del Jardín de Niños, durante ese ciclo escolar.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarle mi consideración y respeto.

En atención a lo anterior, con fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta dentro del término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la solicitud de información la tuvo por recibida por acuerdo de incompetencia el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; ahora bien, contaba con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta a lo solicitado, por lo que dicho plazo feneció el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, siendo ese mismo día la notificación de respuesta, tal y como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:



Jalisco SEDE DEL ESTADO Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social <transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx>

Se remite oficio de respuesta a solicitud folio 142041922002572
1 mensaje

Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social <transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx>
Para: [REDACTED]
C. Solicitante.

Por medio del presente me permito remitir el oficio de respuesta de su solicitud de acceso a la información.
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL / UNIDAD DE TRANSPARENCIA
transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx · 33 36 68 18 70 Ext. 36958
Avenida de las Américas 599, Edificio Cuauhtémoc, PISO 10, Lomas de Guevara, 44600 Guadalajara, Jal.

El contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información.
"Ahorra energía y papel, si no es necesario no imprimas este correo".

Este correo electrónico puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del I así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos con confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, el tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2 archivos adjuntos
2572.pdf 169K
fwdrespuestasolicituddeinformacionsolicituddeinforma (1).zip 18247K

Fecha Última Respuesta: 16/12/2022
Respuesta: se remite oficio de respuesta, así mismo se hace de su conocimiento que el tamaño del archivo sobrepasa el límite establecido por la plataforma por lo cual se enviaron los anexos via correo electrónico que proporciono como medio de notificación.
Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno **el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia**, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado a fin de garantizar el derecho de acceso a la

información, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6998/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN